

Fecha:

A. SERIE O SUBSERIE DOCUMENTAL.

Acuerdos (subserie)

B. RESUMEN DEL TRÁMITE.

Son documentos mediante los cuales el máximo órgano de la dirección de una entidad resuelve situaciones y toma decisiones en cumplimiento de sus funciones.

Actividad	Documento	Normatividad
Ejercicio de planeación en la que se define la finalidad, las definiciones previas, el estudio de impacto del acuerdo a proyectar.		Decreto 1609 de 2015. Anexo 1.
Redacción del proyecto del acuerdo que permita materializar una secuencia idónea desde el punto de la técnica normativa.	Proyecto de Acuerdo	Decreto 1609 de 2015. Anexo 1.
Verificación de la planeación del acuerdo por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.	Concepto jurídico	Decreto 1609 de 2015. Anexo 1.
Publicación e web para consulta pública.	Registro de publicación web	Decreto 1609 de 2015. Anexo 1.
Asignación del consecutivo.		
Firma y expedición del Acuerdo	Acuerdo	Decreto 1609 de 2015. Anexo 1.
Publicación del acuerdo en el Diario Oficial	Solicitud de publicación en Diario Oficial	Ley 489 de 1998. artículo 119.

C. VALORACIÓN PRIMARIA.

VALOR PRIMARIO	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN	NORMATIVIDAD
Valor administrativo	Antecedente de otros acuerdos.	Se otorga un plazo mínimo de 20 años para que pueda ser consultado como referencia de las administraciones anteriores.	N/A
	Testimonia una actuación administrativa.	“Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. [...]La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.”	Artículo 52. Ley 1437 de 2011

CONCEPTO DE VALORACIÓN DE SERIES Y SUBSERIES DOCUMENTALES

Valor jurídico	Demostración de la presunción de legalidad del Acuerdo.	“Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”	Artículo 88. Ley 1437 de 2011
	Demuestra que un acto administrativo posee fuerza de ejecutoriedad.	“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia.”	Artículo 91. Ley 1437 de 2011
	Responder a posibles recursos que se interponga contra un acuerdo.	“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.”	Artículo 74. Ley 1437 de 2011

		No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.”	
--	--	--	--

D. TIEMPO DE RETENCIÓN RECOMENDADO.

Para los Acuerdos se recomienda un tiempo mínimo de veinte (20) años contados a partir de la pérdida de vigencia, con el fin de demostrar la fuerza ejecutoria del acto administrativo, responder a posibles recursos que se interponga y realizar consultas referentes a las decisiones y actos ejecutados por administraciones anteriores.

E. DISPOSICIÓN FINAL RECOMENDADA.

Los acuerdos son fuente primaria para el estudio de la administración pública del país, pues evidencian las decisiones administrativas de las entidades y que por lo general producen efectos jurídicos vinculantes que establecen obligaciones y los derechos, en razón a la voluntad Estatal. Por lo cual, los acuerdos son documentos en los que se puede indagar los cambios estructurales en la administración pública que pueden ser contrastada con las coyunturas económicas, sociales y con las agendas políticas de los poderes del Estado.

Se recomienda la conservación total de los acuerdos por ser fuentes para la historia de la administración pública, pues evidencian las decisiones tomadas por las entidades con el fin de generar obligaciones y derechos debido a las coyunturas sociales, políticas económicas y gubernamentales.

F. ELABORADO POR:

Diego Armando Ortiz Saza, profesional del Grupo de Evaluación Documental y Transferencias Secundarias.

G. REVISADO POR:

Mesa de implementación del Banco Terminológico.